



EJECUTIVO
RAD. 2021-00691

Señor Juez: al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la totalidad de los demandados, sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de julio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se constató de la revisión del expediente que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada, toda vez que, a través de memorial de fecha 19 de diciembre de 2022, la demandante aportó constancia citación para la notificación personal NEGATIVA, por lo que, las notificaciones no se encuentran surtidas, en consecuencia el juzgado requerirá nuevamente al demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, frente a lo cual el juzgado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de autorización para notificar a la dirección **Cr. 1ª 1 47 – 22 PI 2 Barranquilla - Atlántico**, le aclaramos que, de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 291 del CGP., **NO SE REQUIERE DE DICHA AUTORIZACIÓN**, el único requisito que exige la norma es informar al juez de conocimiento la dirección a la cual remitirá las diligencias de notificación, por ende, el juzgado no se pronunciará al respecto.

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que realice las labores tendientes a lograr la notificación de la parte demandada para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c3d197a3863dd98096fcc705780be28a89b41eeb1b9596d3c8a26e70bb2261**

Documento generado en 25/07/2023 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>